

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, una vez vencido el término de la objeción al juramento estimatorio, el apoderado del extremo demandante allegó pronunciamiento en término.

Surtido el traslado de las excepciones de fondo el extremo activo guardó silencio.

Días 14 y 15 de octubre permiso titular del Despacho.

Manizales 19 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULIAN RICARDO GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ, JACOBO RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO y AXA COLPATRIA
RADICADO:	170013103005-2021-00038-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio,

control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Es de precisar que con ocasión de la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por cuenta de la pandemia denominada "COVID-19", esta diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo lifesize, de manera que a través de la secretaría del Despacho se les remitirá vía correo electrónico en su debida oportunidad el manual para el manejo de esta aplicación y el link de la audiencia.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

DOCUMENTAL DE OFICIO

En cuanto a la solicitud efectuada por ese extremo de la litis, tendiente a oficiar a Axa Colpatria para que remita a este proceso "*copia autentica del contrato de seguros o de la póliza y el anexo de sus condiciones que ampara la responsabilidad civil extracontractual del señor Luis Fernando Gallego Henao, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales (Caldas), en calidad de conductor y propietario del vehículo responsable del siniestro, de placas MHL998, marca chevrolet, línea spark, modelo 2012 y en caso de que tenga una póliza global se servirán enviar estos documentos con la respectiva póliza y los documentos solicitados en precedencia*", encuentra el Despacho su procedencia, comoquiera que el apoderado de ese extremo de la litis acreditó el agotamiento del derecho de petición a fin de conseguir dicha documental, no obstante ese Ente denegó la solicitud por tratarse de documentos con reserva legal.

De modo que, al ser una solicitud dirigida a una parte procesal, esta deberá atenderse y allegarse a través de su apoderado judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al demandado LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

EDIER AURELIO TAPIAS SALAZAR

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RAMÍREZ

ANDRÉS FELIP OSPINA RÍOS

JAIRO ANDRÉS JIMÉNEZ CASTRILLÓN

ÁNGELA PATRICIA OSSA GONZÁLEZ

MARIANA RÍOS PINEDA

PAULA ANDREA RÍOS PINEDA

DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN

YEISON ANDRÉS ACEVEDO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP y también se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

Ahora, respecto a la oposición que hace Axa Colpatria respecto a la recepción de la testimonial de las 6 primeras personas al considerar que no pueden deponer por cuanto en el informe de tránsito no quedó consignado ningún testigo, considera este Despacho que como se aprecia en la documental mencionada, el acápite de testigos se encuentra vacío, no obstante no implica que en el devenir procesal y en las indagaciones efectuadas por Policía Judicial se haya podido recopilar prueba testimonial que de cuenta del suceso que aquí se debate.

En todo caso, será esta Judicial quien determine al momento de dar valor probatorio a las declaraciones si en efecto los testigos conocieron de antemano el hecho de tránsito o si debe desestimarse en ese sentido, no obstante esa labor únicamente es posible con la recepción de dicha testimonial.

PRUEBAS AXA COLPATRIA

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS LUIS FERNANDO GALLEGO

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

Se niega la testimonial de los señores Julián Ricardo Gómez Vélez y Luis Fernando Gallego, comoquiera que son parte dentro del asunto, por lo que lo que devenía procedente era el interrogatorio del demandante y la declaración de parte del segundo. Rememórese que el testigo es un tercero que depone acerca de hechos que interesan al proceso pero que no es la parte dentro del asunto.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE DESCORRER TRASLADO A LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

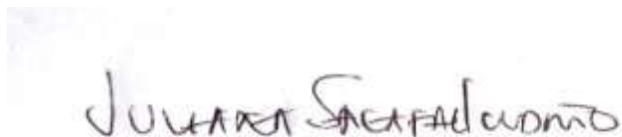
Se decreta como prueba el dictamen de perdida de la capacidad laboral, comoquiera que el artículo 206 del Estatuto Procesal prevé la facultad de aportar o solicitar pruebas, como en efecto lo hizo el apoderado del extremo demandante.

Para ese efecto la parte interesada deberá aportarlo en el término máximo de un mes (1) siguiente a la notificación por estado de este proveído; para su concreción deberá acudir a Entidades Certificadas para ese fin como la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

En el momento procesal oportuno se valorará la documental que se aporte por la parte.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec3fb2db2a30a56d32e9b6c6391c469c2cf46b46952e1beb4b49cdd3e8e134

4

Documento generado en 19/10/2021 08:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>